

Pública y por don Joaquín Ensesa Cuatrecasas, contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona el 21 de junio de 1972, sobre impugnación del acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de aquella capital de 9 de octubre de 1971, recaído en el expediente 2.072, referente a fijación de justiprecio de la finca número 32 del término municipal de Espiugas de Llobregat, afectada por las obras del proyecto 7-B-305 de autopista de acceso a Barcelona, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 10 de marzo de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado, y estimando en parte el interpuesto por la representación de don Joaquín Ensesa Cuatrecasas contra sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona de 21 de junio de 1972 sobre justiprecio de la finca número 32 sita en el término de Espiugas de Llobregat afectada por las obras de la autopista de acceso a Barcelona, debemos revocar y revocamos en parte la sentencia apelada, en cuanto denegó indemnización por los 11.150 metros cuadrados de terrenos que quedaron sujetos a servidumbre, y en su lugar declaramos el derecho del propietario a percibir cuatrocientos noventa y dos pesetas con treinta y cuatro céntimos por cada uno de dichos metros cuadrados, confirmando en todo lo demás la sentencia apelada y sin especial imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 300.055/1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.055/1971, promovido por doña Pilar y doña Concepción de Ventos y de Rocafiguera, contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 10 de marzo de 1970 y contra la del mismo Ministerio de 30 de octubre del mismo año, sobre aprobación del acta y plano de deslinde de la zona marítimo-terrestre, tramo de costa de la playa de Badalona; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 14 de diciembre de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Pilar y doña Concepción de Ventos y de Rocafiguera, representada por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, contra las Ordenes ministeriales (del Ministerio de Obras Públicas) del 10 de marzo de 1970 y 30 de octubre de 1970, sobre deslinde de la zona marítimo-terrestre del tramo de costa de la playa de Badalona (Barcelona), sin una condena en costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 145/1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 145/1968, promovido por la Administración General del Estado, contra la sentencia de la Audiencia Territorial de Granada de 18 de diciembre de 1969 en los recursos contencioso-administrativos números 145, 150, 151, 152 y 153 de 1968, promovidos por don Juan Santisteban Alises, doña Rosa Martínez León, doña Isabel, doña María, doña Ana, doña Juana y don Esteban Valenzuela Martínez, don Esteban Valenzuela Martínez, don José Santisteban Vega, don Juan Santisteban Alises, respectivamente, contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Jaén de 18 de mayo de 1961 en los expedientes de justiprecio de fincas de su propiedad, indemnización por local comercial e indemnización como arren-

datario de los locales de negocios, con motivo de las obras de la reforma de alineación de la Travesía Urbana de Ubeda, tramitado por la Jefatura de Obras Públicas de Jaén; la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 15 de marzo de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto en grado de apelación por el Abogado del Estado, en representación y defensa de la Administración Pública, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, objeto de ella, declarando debidamente justipreciadas las fincas expropiadas en la cuantía señalada en los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto de la sentencia apelada que en estos extremos, confirmamos, revocándola en cuanto a las valoraciones de las industrias; la de la titularidad de don Juan Santisteban Alises, que fijamos en la cantidad de quinientas mil pesetas, y la de don José Santisteban Vega, en la cantidad de un millón seiscientos treinta y nueve mil novecientos diez pesetas cincuenta céntimos, condenando a la Administración al pago de las indicadas cantidades, más los intereses legales por las cantidades no percibidas o depositadas en forma legal, sin hacer expresa imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 15.103 y 17.132.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 15.103 y 17.132, promovidos por doña María Josefa Fernández Rodríguez, contra la Administración General, y como coadyuvante, la Compañía mercantil «Derivados Forestales, S. A.», contra resoluciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 9 de mayo de 1968 y 12 de noviembre de 1969, sobre concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas en el río Torderá, en los términos municipales de Gualba y San Celoni (Barcelona); la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 23 de noviembre de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se desestiman los recursos interpuestos por doña María Josefa Fernández Rodríguez contra el Ministerio de Obras Públicas impugnando las resoluciones ministeriales de 9 de mayo de 1968 y la desestimación tácita de la alzada interpuesta contra la misma, así como contra el acuerdo de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 12 de noviembre de 1969 y la desestimación presunta de la alzada deducida contra ella, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a Derecho sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 300.858/1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.858/1971, promovido por el Ayuntamiento de Ayamonte, contra Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 30 de septiembre de 1971, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra sanción de 10.000 pesetas impuesta por el excelentísimo señor Gobernador Civil de Huelva; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 22 de noviembre de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad, articulada por la Abogacía del Estado, en su escrito de contestación a la demanda, y, entrando en el enjuiciamiento del fondo de la litis, debemos desestimar y desestimamos la pretensión deducida por el Letrado don Sebastián Rodríguez-Correa Navarro, en nombre y representación del Ayuntamiento de Aya-